JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	**11001333400520180012300**
Medio de Control	**ACCIÓN DE GRUPO**
Accionante	**CONJUNTO RESIDENCIAL GRAN RESERVA DE LA RIOJA PH**
Accionados	**CUSEZAR S.A, CURADURIA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C, BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DE GOBIERNO- ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN – SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**
Asunto	**PROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el Despacho a fijar fecha de audiencia de conciliación y decreto de pruebas previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley 472 de 1992, en el proceso de la referencia, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto del 16 de abril del 2018 se admitió la demanda y corrió traslado de la demanda a las partes, Agente del Ministerio Publico y Defensor del Pueblo[1].

2. Las partes demandadas presentaron contestación de demanda[2], así:

2.1. Curaduría Urbana 3 de Bogotá D.C: 25 de abril de 2018.

2.2. Bogotá Distrito Capital: 30 de abril de 2018

2.3. Cusezar S.A: 17 de mayo de 2018.

3. Mediante auto del 15 de febrero de 2019[3] se resolvió declarar probada la excepción previa de caducidad, frente a dicha decisión fue interpuesto recurso de apelación, el cual se concedió ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 29 de marzo de 2019[4].

4. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 13 de junio de 2022[5] revocó el auto que resolvió declarar probada la excepción previa y ordenó que ejecutoriada dicha providencia, se continue el trámite procesal correspondiente.

5. Por tanto, vencido el término de la contestación de la demanda, en cumplimiento de la providencia del 13 de junio de 2022 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en atención a lo previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley 472 de 1998, el Despacho fijará como fecha para la audiencia de conciliación, el día 2 de marzo del 2023 a las 10:00 a.m.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes deberán suministrar a esta autoridad judicial, los canales digitales elegidos para los

---

[1] Expediente Físico. Cuaderno 1, Folio 124-125.
[2] Ibid. Folio 209.
[3] Ibid. Folios 210-213.
[4] Ibid. Folio 238.
[5] Expediente Físico. Cuaderno Segunda Instancia. Folios 18-23.

fines del trámite del proceso, y remitir a los demás sujetos procesales la copia de los memoriales y actuaciones que se realicen.

7. El enlace de acceso a la diligencia virtual será puesto en conocimiento de los interesados, al Defensor del Pueblo y/o su delegado a través de la Secretaría de este Despacho, a los correos electrónicos dispuestos por las partes e intervinientes en cumplimiento de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como como fecha de audiencia de conciliación y decreto de pruebas acorde a lo previsto en los artículos 61 y 62 de la Ley 472 de 1992, día **2 de marzo del 2023 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: **ADVERTIR** a las partes que deberán suministrar a esta autoridad judicial, los canales digitales elegidos para los fines del trámite del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

TERCERO: El enlace de acceso a la diligencia virtual será puesto en conocimiento de los interesados, al Defensor del Pueblo y/o su delegado a través de la Secretaría de este Despacho, a los correos electrónicos dispuestos por las partes e intervinientes en cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

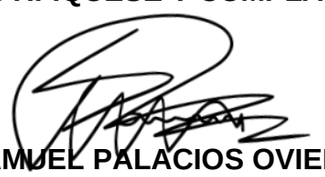

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

KPR

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 15 de febrero de 2023

IVONNE CAROLINA MESA CARDENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dc23c6e6512c80fef00090556c08371b4ea35719488f903dc16095e3624dca**
Documento generado en 14/02/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica